

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-1179-2017

Bede o Regional:

Sede Principal Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 17/10/2017

Hora: 16:15:25.3...

Follos: 2

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. 112-2793 del 29 de agosto de 2017, el señor FABIO YEPES PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.848, actuando como titular del contrato de concesión No. HF1-082, presentó ante la Corporación, solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de gravas y arenas del Rio Magdalena, a ejecutarse en un área ubicada en jurisdicción de los Municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo, en los Departamentos de Boyacá y Antioquia, respectivamente.

Que, en respuesta a la solicitud, mediante oficio con radicado No. 111-3647 del 4 de septiembre de 2017, la Corporación puso en conocimiento al solicitante, que previo a dar inicio al trámite relacionado con la licencia ambiental solicitada, debía allegar la constancia de pago de prestación del servicio de evaluación de licencia ambiental, y documento de identificación del solicitante, y mediante escrito con radicado No. 112-3366 del 12 de octubre de 2017, el solicitante allegó la constancia de pago, copia de la cédula de ciudadanía y la Resolución ANLA No. 1021 del 20 de agosto de 2015 "Por la cual se resuelve un conflicto de competencia". Así mismo, autorizó a los señores WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.671 y CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.891, para que actúen y lo representen en el trámite de la licencia ambiental.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...'

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la explotación minera de: "1. b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No.112-2858 de 2017, le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

De igual manera, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015, se comunicará el contenido del presente Acto Administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes, en razón que el proyecto se ejecutará en un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá - Departamentos de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental solicitada por el señor FABIO YEPES PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.848, actuando como titular del contrato de concesión No. HF1-082, para la explotación de gravas y arenas del Rio Magdalena, a ejecutarse en un área ubicada en jurisdicción de los Municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo, en los Departamentos de Boyacá y Antioquia, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a los señores WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.671 y CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.891, para que impulsen, actúen y representen al solicitante en el trámite de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ruta.www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/ Gestion juridica/Anexos/Licencias Vigente desde: 07-Jul-17 F-GJ-206 /V.01



ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055911028518 Asunto: Licencia Ambiental Proyectó: Mónica V. Fecha: 17/Octubre/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



